NACIONES UNIDAS



## **Asamblea General**

Distr. LIMITADA

A/C.2/51/L.30/Rev.1 26 de noviembre de 1996 ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones SEGUNDA COMISIÓN Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Bangladesh, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Mauritania, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución revisado

Soberanía permanente sobre sus recursos naturales del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1996/40 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

<u>Reafirmando</u> el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos nacionales,

<u>Guiada</u> por los principios de la Carta de las Naciones Unidas que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980 y 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981,

 $\underline{\text{Reafirmando}}$  la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Manifestando preocupación por la explotación por Israel, la Potencia de ocupación, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Naciones Unidas, <u>Treaty Series</u>, vol. 75, No. 973.

<u>Consciente</u> de las adicionales y peligrosas consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en especial la confiscación de tierras y la desviación forzosa de recursos hídricos,

Acogiendo con beneplácito el proceso de paz en el Oriente Medio, iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 y 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, y el principio de territorios por paz, en particular los dos acuerdos de aplicación plasmados en el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, de 4 de mayo de 1994, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995,

- 1. Toma nota del informe del Secretario General<sup>2</sup>;
- 2. <u>Reafirma</u> el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el aqua;
- 3. <u>Pide</u> a Israel, la Potencia de ocupación, que no explote, produzca pérdidas, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y el Golán sirio ocupado;
- 4. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recibir indemnización por toda explotación, pérdida, agotamiento o daño ocasionado a sus recursos naturales y expresa su esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre la situación definitiva entre palestinos e israelíes;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y decide incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema "Soberanía permanente sobre sus recursos naturales del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado".

\_\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A/51/135-E/1996/51.